

## CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA



La Concepción, Distrito de Bugaba, República de Panamá  
Teléfonos: 770-6438

### ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DIECINUEVE (19) (De 29 de diciembre de 2025)

“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, DEL MUNICIPIO DE BUGABA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, establece la competencia que mantiene el Consejo Municipal para aprobar, o rechazar el Presupuesto de Rentas y Gastos que formule la Alcaldía, principio que es aplicable, además, al Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales en torno a la solemnidad que exige la formulación, discusión y aprobación del presupuesto municipal;

Que de acuerdo con el artículo 124 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, corresponde al Alcalde del Distrito presentar al Consejo Municipal el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, el cual debe contemplar la proyección presupuestaria y los gastos operativos de la institución;

Que el artículo 123, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que el ejercicio financiero municipal se iniciara el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año calendario, salvo que la mayoría del Consejo Municipal motivadamente establezca otro periodo en que habrá de regir el presupuesto. Si por alguna causa justificada no se hubiese de aprobado un nuevo presupuesto, seguirá rigiendo el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponda;

Que la aprobación del presupuesto municipal es un acto administrativo propio del Consejo Municipal, en el cual, además de aprobarse las distintas partidas que lo componen, se dictan normas presupuestarias que la administración debe seguir, como una guía orientadora del uso y disposición de los recursos, destinados alcanzar el objeto de presupuesto;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Bugaba para la vigencia fiscal del año 2026, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, CON 00/100 balboas (3,946,538.00)** según el detalle que se transcribe al final de este Acuerdo municipal.

## ARTICULO 2: NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA 2026

1. Los funcionarios recaudadores, procederán a cobrar réditos a favor del Municipio de Bugaba, por impuestos, contribuciones y tasa, productos de bienes municipales e ingresos de cualquiera naturaleza, que no haya sido cubierto y que debieron cubrirse durante las vigencias anteriores, conforme a los acuerdos, las leyes, sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.
2. Los excedentes que se obtengan de las recaudaciones al finalizar el periodo fiscal se determinaran al uso a través de créditos adicionales o cualquier otro mecanismo administrativo. Todo ingreso trimestral que supere el cincuenta por ciento (50%), del ingreso trimestral previsto, que indique que las recaudaciones al final del periodo fiscal, superará el comportamiento de ingreso esperado, podrá ser utilizado por la administración Municipal a través de créditos adicionales o extraordinarios, contemplados en todo momento, la existencia de un saldo de caja suficiente para el buen funcionamiento de la institución y sus dependencias.
3. De no procesarse conforme al punto anterior, los ingresos en exceso se reflejarán como saldo en caja al final del periodo. Cuando se trate de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.
4. Todos ingresos provenientes de renglones no previstos en el presente Presupuesto podrán ser utilizados por la administración Municipal para proyectos de inversión o de obras sociales, conforme a las necesidades del momento, a través de créditos extraordinarios o adicionales. Los créditos extraordinarios o adicionales solo podrán proponerse dentro del periodo del 15 de enero de 2026 y el 30 de diciembre de 2026, excepto cuando se trate de inversiones sociales, obras de servicio social o de obras de interés del Distrito decretadas por el jefe de la administración como obras de interés general urgente; casos en los cuales no existe restricción para la propuesta de dichos créditos extraordinarios o adicionales.
5. Los créditos a cargos del tesoro municipal, durante el periodo fiscal al que se refiere este acuerdo, serán reconocidos, pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestarias. No obstante, en los gastos de personal servicios públicos que según las leyes vigentes deben de llevarse a cabo de otra forma, la tesorería municipal se ajustara a lo establecido en las leyes respectivas.
6. La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los trimestres del periodo fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda de a la suma asignada a cada partida que deberá entregarse íntegramente al inicio de cada trimestre. Exceptuándose de dicha obligación, cuando la administración determine que los ingresos recaudados sean inferiores a los ingresos previstos en el presupuesto y sea imposible hacer la entrega íntegra, sin afectar el funcionamiento del Municipio, conforme al criterio del administrador.
7. Las asignaciones hechas al iniciarse el periodo fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a moción del señor alcalde, durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por el Tesoro municipal, por conducto del Señor alcalde, durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por el Tesoro Municipal y el Consejo Municipal.
8. Las entidades o instituciones que reciban subvenciones o auxilios sufragados con fondos del Tesoro Municipal están obligados a presentar el informe de su última subvención y a formular presupuestos de gastos, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal de Bugaba, por conducto del Señor alcalde Municipal.
9. Los directores Municipales enviaran durante el primer mes de cada trimestre, a la Dirección Administrativa (Almacén), las requisiciones correspondientes

a los gastos generales corrientes y de capital que estimen necesarios durante el trimestre para la realización de sus actividades.

10. Cada solicitud para la compra de materiales para la prestación de servicios de cualquier departamento del Municipio de Bugaba deberá ser enviado previamente a la Alcaldía Municipal para su autorización, posteriormente será remitido al Departamento de Presupuesto, para el control y verificación de la partida presupuestaria, cubierto este paso, la Alcaldía Municipal expedirá la orden de compra respectiva para su aprobación , la cual deberá estar firmada por el fiscalizador de la contraloría General de la República asignado en este municipio y por el Alcalde Municipal del Distrito.
11. La dirección administrativa (Almacén), verificará la adquisición de los materiales concernientes a los gastos generales y de capital, que soliciten las dependencias Municipales, considerando la calidad y el precio de los mismos, adicional, implementará los modelos uniformes que permitan tales medidas.
12. Las cuentas y los cheques sobre los gastos Municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con los numerales 5 y 8 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá.
13. Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas el presupuesto, se necesitará el voto favorable de las  $\frac{3}{4}$  parte de los miembros del Concejo Municipal que asistan a la sesión en la que se discuta el tema y la opinión del Tesorero (a) Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Ley de 106 de 8 de octubre de 1973, exceptuando aquellos derechos resultantes de donaciones o derechos herenciales conforme al Código Civil., que no requerirán aprobación mediante Acuerdo Municipal para ser aceptado el beneficio por el Administrador Municipal (Alcalde).
14. Durante el primer trimestre del año fiscal no podrá hacerse modificaciones a la estructura de gastos, ni de personal, salvo la existencia de fondos suficientes para afrontar dichas modificaciones a la estructura de personal, provenientes de dineros del Gobierno Central u otro ingreso no contempladas en el Presupuesto vigente y mediante los procedimientos de control fiscal requeridos. A partir del cuarto trimestre, solo se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos.
15. En las transferencias de saldos de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:
  - a) Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, de cuotas a organismos internacionales, de contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando corresponda a ahorros comprobados, los cuales serán verificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
  - b) Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, sin embargo, las partidas de inversión no podrán trasladarse para gastos de funcionamiento.
  - c) Los saldos de las partidas ya sea de funcionamiento o de inversión, podrán trasladarse entre sí.
  - d) Es prohibido trasladar saldos disponibles para reforzar las partidas del objeto del gasto codificadas en el grupo de asignaciones globales.
  - e) Los trasladados de partidas se podrán realizar entre el 15 de enero de 2026 al 20 de diciembre de 2026, no obstante, podrán efectuarse en cualquier época del año, en caso de obra de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales o en caso de emergencias causadas por desastres naturales, con la aprobación del jefe de la Administración municipal.
  - f) La existencia de saldo en caja suficiente servirá de referencia para adoptar medidas excepcionales por parte de la Administración Municipal, para afrontar situaciones especiales, previa declaratoria de las mismas mediante resuelto motivado, que permitan incluso la transferencia de partidas sin distinción de su naturaleza entre sí, conforme al literal anterior y de acuerdo con el control fiscal de rigor.

16. La ejecución fiscal presupuestaria, del Municipio de Bugaba, terminará el 31 de diciembre de 2026.
17. El Municipio no pagará gasto de representación a personal cesado en sus funciones.
18. El Municipio en su ejecución presupuestaria, respetará y cumplirá las normas de seguridad social aplicada al personal fijo, eventuales y de servicios profesionales.
18. El Municipio pagará gastos de representación los días uno (1) al quince (15) de cada mes, salvo sean días feriados o días inhábiles, a todo personal asignado a misión oficial y que pertenece a la estructura de personal, sin distinción da su calidad de fijo, transitorio o de servicios especiales. Los gastos de representación asignados de manera permanente a personal administrativo y de elección popular dentro de los Distritos y cuyas partidas se encuentran definidos en este acuerdo, se aplicarán siempre que existan niveles de ingreso que así lo permitan.
19. Cada liberación financiera que ordene el Señor Alcalde Municipal para las Junta Comunales, se hará en forma equitativa, conforme al comportamiento de los ingresos. Las Juntas Comunales deberán presentar un cuadro de detalles de gastos trimestralmente, al jefe de la Administración en cuanto a la utilización de las partidas asignadas por el Municipio, con requisito indispensable para la liberación financiera subsiguiente para cada Junta Comunal.
20. Los cheques de servicios profesionales, así como los cheques librados para pagar gastos operativos de la municipalidad, llámese suministro de agua potable, energía eléctrica, telefonía fija y celular, internet, solo requerirán la presentación de paz y salvo municipal, paz y salvo del Seguro Social, paz y salvo de rentas del Ministerio de Economía y Finanzas, al inicio de año cuando se suscribe el respectivo contrato de servicios u orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral 4, acápite b, del artículo 83 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 (Sobre Régimen Municipal),

**ARTÍCULO 3:** El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de Bugaba para la Vigencia Fiscal 2026 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de todas las dependencias municipales.

**ARTÍCULO 4:** Concepto de Cierre: El cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registrará recaudación de ingresos ni se realiza compromiso alguno de gasto con cargo al presupuesto clausurado. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio.

**ARTÍCULO 5:** Reserva en Caja: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las dependencias del Municipio y entidades subsidiadas podrán solicitar ante la Tesorería Municipal, la reserva en caja, para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentren en proceso de trámite. La Dirección de Tesorería deberá certificar la disponibilidad financiera y remitir informe al Alcalde y al Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 6:** El presupuesto del Municipio de Bugaba, para la vigencia fiscal 2026, comprende el resumen de ingresos y gastos, que se expresan a continuación:

**MUNICIPIO DE BUGABA  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**

CODIF.	DETALLE	LEY
--------	---------	-----

1.1.2.5.01	ESTABLECIMIENTO DE VTAS. AL X MAYOR	B/.25,000.00
1.1.2.5.02	VENTA DE LICOR AL POR MAYOR	6,000.00
	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS, ACCESORIOS Y	
1.1.2.5.03	EQ. PESADO	9,000.00
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA	7,000.00
1.1.2.5.05	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR	95,000.00
1.1.2.5.06	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR	120,000.00
1.1.2.5.07	ESTABLECIMIENTO DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO	1,000.00
1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS, EXPEND DE LEGUMB Y FRUTAS	10,000.00
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	9,000.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	13,000.00
1.1.2.5.11	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	20,000.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTO	20,000.00
1.1.2.5.13	SERVICIOS DE REMOLQUE	2,500.00
1.1.2.5.15	FLORISTERIAS	3,000.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	15,000.00
1.1.2.5.17	KIOSCOS EN GENERAL	10,000.00
1.1.2.5.18	JOYERIAS Y RELOJERIAS	1,500.00
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA	3,500.00
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	7,000.00
1.1.2.5.22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	3,500.00
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	2,500.00
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	18,000.00
1.1.2.5.25	CASAS DE CAMBIO E INSTITUCIONES FINANCIERAS	10,000.00
1.1.2.5.26	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	12,000.00
1.1.2.5.27	CLUBES DE MERCANCIA	1,500.00
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIBUIDORES DE MERCANCIA, GAS, ETC.	15,000.00
1.1.2.5.29	CIAS. D SEGUROS, CAPITALIZ Y EMPRES D FONDOS MUTUO	1,500.00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	205,000.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION Y PESAS	2,000.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	35,000.00
1.1.2.5.40	RESTAURANTES CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP.	32,000.00
1.1.2.5.41	HELADERIAS, REFRESQUERIA Y SIMILARES	3,500.00
1.1.2.5.42	CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES.	2,100.00
1.1.2.5.43	HOTELES, MOTELES Y CABANAS	4,000.00
1.1.2.5.44	CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL	8,000.00
1.1.2.5.46	BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION	10,000.00
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICA	5,500.00
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS Y ELECTRONICOS	300.00
1.1.2.5.49	BILLARES	6,000.00
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO	25,000.00
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHE	15,000.00
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	7,000.00
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1,600.00
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, RADIO Y TELEVISION	200.00
1.1.2.5.55	ALQUILERES DE BIENES	5,000.00
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	11,000.00
1.1.2.5.64	FUNERRIAS Y VELATORIOS.	800.00
1.1.2.5.65	SERVICIOS DE FUMIGACION	3,000.00
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COSMETERIA	2,000.00
1.1.2.5.71	APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUC.	500.00
1.1.2.5.72	ESTABL. DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y VETERI.	16,000.00
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE CALZADOS	1,000.00
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	2,000.00
1.1.2.5.76	EMPRESAS DE BIENES RAICES	900.00
1.1.2.5.79	COMUNICACIONES: VENTA DE CELULARES, ACCESOR Y SIMI	2,000.00

1.1.2.5.80 SUPERMERCADOS, COMISARIATOS Y ABARROTERIAS	800.00
1.1.2.5.81 TELEVISION POR CABLE Y MICROONDAS	10,000.00
1.1.2.5.87 GIMNASIO, ESC. DE ARTE, KARATE, CENT. ENSEÑANZA	1,600.00
1.1.2.5.88 SERVICIO DE INTERNET, COMPUTACION Y COPIADO	1,200.00
1.1.2.5.99 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS	250,000.00
1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	35,000.00
1.1.2.6.01 PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	3,500.00
1.1.2.6.06 FABRICAS DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	2,100.00
1.1.2.6.07 FABRICAS DE HIELO	5,000.00
1.1.2.6.11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	6,500.00
1.1.2.6.12 FABRICAS DE BEBIDAS, EMBOTELLADORAS Y GASEOSAS	2,700.00
1.1.2.6.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO	900.00
1.1.2.6.30 ASERRIOS Y ASERRADEROS	400.00
1.1.2.6.31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	460.00
1.1.2.6.53 FABRICAS DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS	1,000.00
FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS Y	
1.1.2.6.54 ALCANTARILLADOS	7,000.00
1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS	50.00
1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUST CONEXA	500.00
1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS	2,500.00
1.1.2.6.66 PLANTAS DE TORREFACCION DE CAFE	1,200.00
1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS	1,200.00
1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	2,700.00
1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	1,500.00
1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	450,000.00
IMPUESTOS DE CIRCULACION DE VEHICULOS	
1.1.2.8.11 PARTICULARES	350,000.00
IMPUESTOS DE CIRCULACION DE VEHICULOS	
1.1.2.8.12 COMERCIALES	180,000.00
1.1.2.8.13 IMPUESTOS DE CIRCULACION DE REMOLQUES	9,000.00
1.1.2.8.14 IMPUESTOS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	20,000.00
1.2.1.1.01 DE EDIFICIOS Y LOCALES (MUNICIPALES)	70,000.00
1.2.1.1.03 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	3,000.00
1.2.1.1.08 DE BANCOS EN MERCADO PUBLICO	4,000.00
1.2.1.3.08 VENTAS DE PLACAS DE VEHICULOS	90,000.00
1.2.1.3.10 IMPRESOS Y FORMULARIOS	30,000.00
1.2.1.3.99 VENTAS DE BIENES N.E.O.C	5,500.00
1.2.3.1.55 INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL	632,392.00
1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA, RIPIO, ETC.	16,000.00
1.2.4.1.12 CEMENTERIOS PUBLICOS	15,356.00
1.2.4.1.14 USO DE ACERA, PROPOSITOS VARIOS	2,000.00
1.2.4.1.15 PERMISOS PARA INDUSTRIA CALLEJERA	100.00
1.2.4.1.16 HERRETE	10,000.00
1.2.4.1.26 AVISOS Y ANUNCIOS COMERCIALES	80,000.00
1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	21,000.00
1.2.4.2.14 TRASPASOS DE VEHICULOS, CAMBIO DE COLOR, MOTOR	59,000.00
1.2.4.2.18 PERMISO PARA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL X MENOR	49,000.00
1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,500.00
1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS	48,000.00
1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES	55,000.00
1.2.4.2.34 SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBROS PRESTAMOS	1,875.00
PERMISO DE FUMIGACION EN ESTABLECIMIENTO	
1.2.4.2.99 COMERCIAL	3,000.00
1.2.6.0.01 MULTAS, RECARGOS E INTERESES	280,000.00
1.2.6.0.10 VIGENCIAS EXPIRADAS	85,000.00
1.2.6.0.11 REINTEGROS	100.00
1.2.6.0.99 OTROS INGRESOS VARIOS	140,000.00
1.4.2.0.01 SALDO EN CAJA Y BANCO	25,000.00
2.1.1.1.01 TERRENOS	25,000.00

TOTAL	<b>B/.3,946,538.00</b>
-------	------------------------

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**EGRESOS - Desde el 01/01/2026 al 30/12/2026**

<b>CODIF.</b>	<b>DETALLE</b>	<b>Presupuesto</b>
		<b>LEY</b>
5.29.0.10.01.01.001	PERSONAL FIJO	69,000
5.29.0.10.01.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	3,000
5.29.0.10.01.01.003	PERSONAL CONTINGENTE	0
5.29.0.10.01.01.030	GASTOS DE REPRESENTACION	338,800
5.29.0.10.01.01.021.0	DIETAS	50,700
5.29.0.10.01.01.050.01	XIII MES	6,000
5.29.0.10.01.01.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	56,600
5.29.0.10.01.01.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	1,253
5.29.0.10.01.01.073	CUOTA PATRONAL DE S. RIESGO PROFE.	8,868
5.29.0.10.01.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	251
5.29.0.10.01.01.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	24,000
5.29.0.10.01.01.091	SUELdos	11,500
5.29.0.10.01.01.093	DIETAS	0
5.29.0.10.01.01.094	GASTOS DE REPRESANTACION FIJOS	22,800
5.29.0.10.01.01.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,300
5.29.0.10.01.01.115	TELECOMUNICACIONES	0
5.29.0.10.01.01.120.01	IMPRESION, ENCUADERNACION	1,000
5.29.0.10.01.01.141	DENTRO DEL PAIS	6,225
5.29.0.10.01.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	0
5.29.0.10.01.01.154	TRANSPORTE DE BIENES	0
5.29.0.10.01.01.172	SERVICIOS ESPECIALES	12,000
5.29.0.10.01.01.181	MANTENIM. Y REP. DE EDIFICIOS	500
5.29.0.10.01.01.182	MANTENIM. Y REP. DE MAQUINARIAS	500
5.29.0.10.01.01.183	MANTENIM. MOBILI. Y EQ. DE OFI.	500
5.29.0.10.01.01.185	MANTENIM. DE EQUIPO COMPUTACION	500
5.29.0.10.01.01.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	500
5.29.0.10.01.01.224	LUBRICANTES	4,000
5.29.0.10.01.01.232	PAPELERIA	600
5.29.0.10.01.01.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	5,000
5.29.0.10.01.01.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	100
5.29.0.10.01.01.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300
5.29.0.10.01.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFI.	800
5.29.0.10.01.01.280.01	REPUESTOS	2,000
5.29.0.10.01.01.293	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0
5.29.0.10.01.01.298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS	0
5.29.0.10.01.01.340.01	EQUIPO DE OFICINA	0
5.29.0.10.01.01.380.01	EQUIPO DE COMPUTACION	2,000
5.29.0.10.01.01.591	VIAS DE COMUNICACION	0
5.29.0.10.01.01.611	DONATIVOS	12,000
5.29.0.10.01.01.632.01	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. Aserrío	270
5.29.0.10.01.01.632.02	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. Bugaba	270
5.29.0.10.01.01.632.03	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. SAN ISIDRO	270
5.29.0.10.01.01.632.04	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. Gómez	270
5.29.0.10.01.01.632.05	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. LA CONCEPCION	270
5.29.0.10.01.01.632.06	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. La Estrella	270
5.29.0.10.01.01.632.07	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. San Andrés	270
5.29.0.10.01.01.632.08	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. Santa Marta	270
5.29.0.10.01.01.632.09	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. Santa Rosa	270
5.29.0.10.01.01.632.10	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. Sto Domingo	270
5.29.0.10.01.01.632.11	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. Sortová	270

5.29.0.10.01.01.632.12	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. SOLANO	270
5.29.0.10.01.01.632.17	SUBS. CULTURALES Y CIENT. - J.C. El Bongo	270
5.29.0.10.01.01.641.01	EDUCACION	300
5.29.0.10.01.01.641.02	EDUCACION FISICA	300
5.29.0.10.01.01.641.03	SALUD	300
5.29.0.10.01.01.646.01	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. Aserrio	18,000
5.29.0.10.01.01.646.02	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. Bugaba	18,000
5.29.0.10.01.01.646.03	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. SAN ISIDRO	18,000
5.29.0.10.01.01.646.04	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. Gomez	18,000
5.29.0.10.01.01.646.05	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. La Concepcicn	18,000
5.29.0.10.01.01.646.06	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. La Estrella	18,000
5.29.0.10.01.01.646.07	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. San Andres	18,000
5.29.0.10.01.01.646.08	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. Sta Marta	18,000
5.29.0.10.01.01.646.09	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. Sta Rosa	18,000
5.29.0.10.01.01.646.10	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. Sto Domingo	18,000
5.29.0.10.01.01.646.11	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. Sortovà	18,000
5.29.0.10.01.01.646.12	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. SOLANO	18,000
5.29.0.10.01.01.646.17	MUNICIPALI. Y J.C. - J.C. El Bongo	18,000
5.29.0.10.01.01.649	OTRAS TRANSFERENCIAS	0
5.29.0.10.02.01.001	PERSONAL FIJO	497,400
5.29.0.10.02.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	3,500
5.29.0.10.02.01.003	PERSONAL CONTINGENTE	168,000
5.29.0.10.02.01.030	GASTOS DE REPRESENTACION	40,800
5.29.0.10.02.01.050.01	XIII MES	55,742
5.29.0.10.02.01.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	105,520
5.29.0.10.02.01.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	10,655
5.29.0.10.02.01.073	CUOTA PATRONAL DE R. PROFESION	15,774
5.29.0.10.02.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	2,131
5.29.0.10.02.01.081	GRATIFICACION O AGUINALDO	20,000
5.29.0.10.02.01.091	SUELdos	41,450
5.29.0.10.02.01.094	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	0
5.29.0.10.02.01.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	35,000
5.29.0.10.02.01.105	ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000
5.29.0.10.02.01.109	OTROS ALQUILERES	800
5.29.0.10.02.01.111	AGUA	9,600
5.29.0.10.02.01.112	ASEO	12,000
5.29.0.10.02.01.113	CORREO	10
5.29.0.10.02.01.114	ENERGIA ELECTRICA	115,000
5.29.0.10.02.01.115	TELECOMUNICACIONES	6,000
5.29.0.10.02.01.119	OTROS SERVICIOS BASICOS	10
5.29.0.10.02.01.120.01	IMPRESION, ENCUADERNACION	12,000
5.29.0.10.02.01.131	ANUNCIOS Y AVISOS	10
5.29.0.10.02.01.132	PROMOCION y PUBLICIDAD	3,000
5.29.0.10.02.01.139	OTROS GASTOS DE INFOR. Y PBL.	100
5.29.0.10.02.01.141	VIATICOS	10,000
5.29.0.10.02.01.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	5,000
5.29.0.10.02.01.143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	300
5.29.0.10.02.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	5,000
5.29.0.10.02.01.152	PASAJE DE O PARA EL EXTERIOR (FUNCIONARIOS)	5,000
5.29.0.10.02.01.154	TRANSPORTE DE BIENES	500
5.29.0.10.02.01.162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	10
5.29.0.10.02.01.164	GASTOS DE SEGUROS	15,000
5.29.0.10.02.01.169	OTROS SERV. COMER. FINAN.	24,000
5.29.0.10.02.01.171	CONSULTORIAS	0
5.29.0.10.02.01.172	SERVICIOS ESPECIALES	21,600
5.29.0.10.02.01.181	DE EDIFICIOS	10,000
5.29.0.10.02.01.182	MATENIM. Y REP. DE MAQUINARIAS	15,000
5.29.0.10.02.01.183	MATENIM. Y REP. MOB. Y EQ. DE OFIC.	8,000
5.29.0.10.02.01.185	MANTENIM. DE EQUIPO COMPUTADORA	8,000
5.29.0.10.02.01.189	OTROS MANTENIM. Y REPARACIONES	10,000
5.29.0.10.02.01.192	SERVICIOS BASICOS	24,300
5.29.0.10.02.01.193	IMPRESION ENCUADERNACION Y OTROS	0
5.29.0.10.02.01.194	INFORMACION Y PUBLICIDAD	0

5.29.0.10.02.01.197	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	0
5.29.0.10.02.01.198	CONSULTORIA Y SERVICIOS ESPECIALES	0
5.29.0.10.02.01.199	MANTENIMIENTO Y REPARACION	0
5.29.0.10.02.01.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	3,500
5.29.0.10.02.01.203	BEBIDAS (AGUA)	1,000
5.29.0.10.02.01.211	ACABADO TEXTIL	500
5.29.0.10.02.01.221	DIESEL	60,000
5.29.0.10.02.01.223	GASOLINA	10,000
5.29.0.10.02.01.224	LUBRICANTES	6,000
5.29.0.10.02.01.231	IMPRESOS	21,000
5.29.0.10.02.01.232	PAPELERIA	12,000
5.29.0.10.02.01.239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	500
5.29.0.10.02.01.242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES	5,000
5.29.0.10.02.01.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	12,000
5.29.0.10.02.01.244	PRODUCTOS MEDICINALES FARMAC.	10
5.29.0.10.02.01.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	500
5.29.0.10.02.01.254	MATERIAL DE PLOMERIA	8,000
5.29.0.10.02.01.255	MATERIAL ELECTRICO	5,000
5.29.0.10.02.01.256	MATERIAL METALICO	5,000
5.29.0.10.02.01.259	OTROS MATERIALES DE CONST.	8,000
5.29.0.10.02.01.261	ARTICULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES	5,000
5.29.0.10.02.01.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	2,000
5.29.0.10.02.01.265	MATE. Y SUMINISTROS COMPUTACION	3,000
5.29.0.10.02.01.269	OTROS PRODUC. Y SERV. VARIOS	20,000
5.29.0.10.02.01.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	100
5.29.0.10.02.01.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	6,000
5.29.0.10.02.01.274	UTILES DE LABORATORIO	10
5.29.0.10.02.01.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	12,000
5.29.0.10.02.01.280.01	REPUESTOS	15,000
5.29.0.10.02.01.293	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	68,500
5.29.0.10.02.01.297	PRODUCTOS VARIOS	80,000
5.29.0.10.02.01.298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS	0
5.29.0.10.02.01.301	DE COMUNICACIONES	0
5.29.0.10.02.01.309	MAQUINARIA EQUIPOS VARIOS	0
5.29.0.10.02.01.314	TERRESTRE	30,000
5.29.0.10.02.01.320.01	EQUIPO EDUCACIONAL Y EDUC.	0
5.29.0.10.02.01.340.01	EQUIPO DE OFICINA	7,000
5.29.0.10.02.01.350.01	MOBILARIO DE OFICINA	3,000
5.29.0.10.02.01.370.01	EQUIPOS VARIOS	5,000
5.29.0.10.02.01.380.01	EQUIPO DE COMPUTACION	10,000
5.29.0.10.02.01.400.01	TERRENOS	50,000
5.29.0.10.02.01.581.01	PROYECTOS COMUNITARIOS	200,000
5.29.0.10.02.01.611	DONATIVOS	90,000
5.29.0.10.02.01.624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	500
5.29.0.10.02.01.632.01	FIESTAS PATRIAS NOVIEMBRE	10,000
5.29.0.10.02.01.632.02	FIESTAS PATRONALES 2 DE FEBRERO	10,000
5.29.0.10.02.01.632.04	FIESTAS DEL DISTRITO 06 AGOSTO	10,000
5.29.0.10.02.01.632.07	CLUB SOROPTIMISTA	300
5.29.0.10.02.01.632.08	FIESTAS AGROINDUSTRIAL SAN ANDRES	300
5.29.0.10.02.01.632.15	FERIA DE SANTA ROSA	300
5.29.0.10.02.01.632.20	FIESTAS DE SOLANO	300
5.29.0.10.02.01.632.21	FIESTAS DE SORTOVA	300
5.29.0.10.02.01.632.22	FIESTAS PATRIAS SAN ANDRES	300
5.29.0.10.02.01.632.23	FIESTAS SANTA MARTA	300
5.29.0.10.02.01.632.24	FIESTAS SANTO DOMINGO	300
5.29.0.10.02.01.632.25	FIESTAS DE GOMEZ	300
5.29.0.10.02.01.632.26	FIESTAS DE SAN ISIDRO	300
5.29.0.10.02.01.632.30	MES DE LA BIBLIA	1,000
5.29.0.10.02.01.632.31	ANIVERSARIO PROVINCIA CHIRIQUI	0
5.29.0.10.02.01.632.32	FIESTAS DEL MES DE DICIEMBRE	30,000
5.29.0.10.02.01.632.33	PASEO DE LA BASQUIÑA	3,000
5.29.0.10.02.01.641.04	FUERZA PUBLICA	300
5.29.0.10.02.01.641.06	BIBLIOTECA PUBLICA	300

5.29.0.10.02.01.641.07	CRUZ ROJA	1,200
5.29.0.10.02.01.641.08	SINAPROC	300
5.29.0.10.02.01.641.09	BOMBEROS	300
5.29.0.10.02.01.683.01	POR PRIMA DE ANTIGUEDAD	40,000
5.29.0.10.02.01.692	A PERSONAS	0
5.29.0.10.02.01.930.01	IMPREVISTOS	5,000
5.29.0.10.03.01.001	PERSONAL FIJO	116,400
5.29.0.10.03.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,500
5.29.0.10.03.01.003	PERSONAL CONTINGENTE	84,000
5.29.0.10.03.01.030	GASTOS DE REPRESENTACION	9,600
5.29.0.10.03.01.050.01	XIII MES	16,825
5.29.0.10.03.01.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	31,118
5.29.0.10.03.01.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	3,174
5.29.0.10.03.01.073	CUOTA PATRONAL DE R. PROFESION	4,645
5.29.0.10.03.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	635
5.29.0.10.03.01.076	FONDO DE MATERNIDAD	0
5.29.0.10.03.01.091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SUELDO	9,700
5.29.0.10.03.01.094	GASTOS DE REPRESANTACION FIJOS	0
5.29.0.10.03.01.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0
5.29.0.10.03.01.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	0
5.29.0.10.03.01.269	PRODUCTOS Y SERVICIOS VARIOS	90,000
5.29.0.10.03.01.297	CREDITOS RECONOCIDOS POR PRODUCTOS Y SERVICIOS VARIOS	18,000
5.29.0.10.03.02.001	PERSONAL FIJO	9,600
5.29.0.10.03.02.050.01	XIII MES	800
5.29.0.10.03.02.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	1,358
5.29.0.10.03.02.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	144
5.29.0.10.03.02.073	CUOTA PATRONAL DE R. PROFESIONAL	202
5.29.0.10.03.02.074	FONDO COMPLEMENTARIO	29
5.29.0.10.03.02.076	FONDO DE MATERNIDAD	0
5.29.0.10.03.02.141	VIATICOS	300
5.29.0.10.03.02.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300
5.29.0.10.03.02.182	MANTENIM. Y REP. DE MAQUINARIAS	500
5.29.0.10.03.02.185	MANTENIM. DE EQUIPO COMPUTADORA	500
5.29.0.10.03.02.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	500
5.29.0.10.03.02.232	PAPELERIA	500
5.29.0.10.03.02.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	600
5.29.0.10.03.02.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	600
5.29.0.10.03.02.380.01	EQUIPO DE COMPUTACION	0
5.29.0.10.03.02.641	INSTITUCIONES PUBLICAS	0
5.29.0.20.01.01.001	PERSONAL FIJO	82,800
5.29.0.20.01.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	0
5.29.0.20.01.01.050.01	XIII MES	6,900
5.29.0.20.01.01.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	12,627
5.29.0.20.01.01.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	1,346
5.29.0.20.01.01.073	CUOTA PATRONAL DE R. PROFESION	1,884
5.29.0.20.01.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	269
5.29.0.20.01.01.076	FONDO MATERNIDAD	0
5.29.0.20.01.01.091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SUELDO	6,900
5.29.0.20.01.01.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.	0
5.29.0.20.02.01.001	PERSONAL FIJO	58,800
5.29.0.20.02.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,500
5.29.0.20.02.01.030	GASTOS DE REPRESENTACION	9,600
5.29.0.20.02.01.050.01	XIII MES	5,025
5.29.0.20.02.01.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	10,451
5.29.0.20.02.01.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	978
5.29.0.20.02.01.073	CUOTA PATRONAL DE R. PROFESION	1,571
5.29.0.20.02.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	196
5.29.0.20.02.01.076	FONDO DE MATERNIDAD	0
5.29.0.20.02.01.091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SUELDO	4,900
5.29.0.20.02.01.094	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	0
5.29.0.20.02.01.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0
5.29.0.20.03.02.001	PERSONAL FIJO	106,200

5.29.0.20.03.02.002	PERSONAL TRANSITORIO	0
5.29.0.20.03.02.050.01	XIII MES	8,850
5.29.0.20.03.02.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	16,196
5.29.0.20.03.02.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	1,726
5.29.0.20.03.02.073	CUOTA PATRONAL DE R. PROFESION	2,416
5.29.0.20.03.02.074	FONDO COMPLEMENTARIO	345
5.29.0.20.03.02.076	FONDO DE MATERNIDAD	0
5.29.0.20.03.02.091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SUELDO	8,850
5.29.0.20.03.02.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0
5.29.0.30.00.01.001	PERSONAL FIJO	40,800
5.29.0.30.00.01.002	PERSONAL TRANSITORIO	0
5.29.0.30.00.01.050.01	XIII MES	3,400
5.29.0.30.00.01.071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	9,886
5.29.0.30.00.01.072	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO	1,078
5.29.0.30.00.01.073	CUOTA PATRONAL DE R. PROFESION	1,509
5.29.0.30.00.01.074	FONDO COMPLEMENTARIO	216
5.29.0.30.00.01.076	FONDO DE MATERNIDAD	0
5.29.0.30.00.01.091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SUELDO	31,050
5.29.0.30.00.01.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Totales:		3,946,538

**ARTÍCULO 7:** Este Acuerdo rige a partir de su promulgación, del cual se le correrá en traslado a las Oficinas del Municipio de Bugaba que lo requieran atendiendo el trabajo que realizan, la Oficina de Contraloría General de la República, Autoridad Nacional de Descentralización (AND), y la Gaceta Oficial, sin embargo, este instrumento es de carácter público que cualquier persona puede tener acceso al mismo.

**(Acuerdo aprobado según anteproyecto presentado por el señor Alcalde del Distrito de Bugaba)**

Lefia González  
**H.C. LEFIA GONZÁLEZ**  
 Presidente del Consejo Municipal  
 Distrito de Bugaba

  
**LCDA. AISSE ALMENGOR**  
 Secretaria del Consejo Municipal  
 Distrito de Bugaba



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
 Provincia de Chiriquí República de Panamá  
**SANCIÓNADO**  
 Este acuerdo comenzará a regir a partir del,  
 Dia 15 de enero de 2020  
 Alcalde \_\_\_\_\_  
 Secretaria \_\_\_\_\_